

Expediente: 1377938

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO5-2020-0232

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

Que, la La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero de 2019, establece:

Artículo 38.- Sustituyese el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

“Artículo 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;
- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales;
- d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;
- e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;
- g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;
- h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;
- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;
- j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;
- o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- p) Las demás que contemple la Ley."

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.

Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias."



Que, la La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

**“Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)”.

**“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

**“Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.



**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

**12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial Suplemento 170 de 27 de enero del 2014, establece:**

*“Art. 5.- Actividades conexas.- En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas:*

(...) **3.** Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y video por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones.- Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social.”.

**Que, Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, dispone:**

*“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público”*

**Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, dispone:**

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(...)

*Octava. - Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.*

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 176 y Disposición Transitoria Octava del Reglamento de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para



Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la permitida deberá realizar la implementación en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de notificación por parte de ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

**Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”**

el cual establece:

*II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal*

(...)

*2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

(...)"

Mediante Resolución No. 01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

**“ARTÍCULO DOS.** - Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”

Mediante Acción de Personal No. 583 de 22 de agosto de 2019, se designó al Ingeniero Tito Antonio Aguirre Quevedo como Director Técnico Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió modificar la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2017. En el artículo 39 modifica los literales a), c) y aumenta el literal g), quedando de la siguiente manera: “(...) a) A los Directores Técnicos Zonales 5 y 6 autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta; (...)”.

**Que,** mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 28 de abril de 2017, la ARCOTEL autorizó a favor de la señora SILVIA BEATRIZ BARREIRO MENENDEZ, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CABLEHOGAR”, para servir a la ciudad de Junín, provincia de Manabí.

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2017-0324 de 26 de abril de 2017, la ARCOTEL otorga a favor de la señora SILVIA BEATRIZ BARREIRO MENENDEZ, el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción denominado “CABLEHOGAR”, inscrito con el TOMO RTV1 FOJA 1370.

**Que,** mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-015076-E ingresado en esta Agencia el 11 de septiembre de 2019, la señora SILVIA BEATRIZ BARREIRO MENENDEZ, concesionario del sistema de audio y video por suscripción, solicitó la autorización para la ampliación del área de cobertura del sistema “CABLEHOGAR”, para servir a la ciudad de Calceta del cantón Bolívar, Canuto del cantón Chone y Ángel Pedro Giler del cantón Tosagua de la provincia de Manabí



**Que,** mediante los dictámenes favorables técnico No. DT-CZO5-R-2020-0217, de fecha 14 de julio de 2020 y jurídico No. DJ-ATH-AVS-CZO5-2020-0151, de fecha 4 de diciembre de 2020 en el cual concluyeron:

Dictamen Técnico:

“En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-015076-E el 11 de septiembre del 2019, se recomienda: continuar con el proceso de autorización de la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLEHOGAR”, que sirve a la ciudad de Junín provincia de Manabí, para servir a la ciudad de Calceta del cantón Bolívar, Canuto del cantón Chone y Ángel Pedro Giler del cantón Tosagua de la provincia de Manabí, toda vez que reúne la capacidad técnica descritas en el presente dictamen.”

Dictamen Jurídico:

“En virtud de los fundamentos jurídicos, análisis jurídico y el dictamen técnico favorable, esta Unidad Jurídica recomienda autorizar la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLEHOGAR”, que sirve a la ciudad de Junín, provincia de Manabí para servir a la ciudad de Calceta del cantón Bolívar, Canuto del cantón Chone y Ángel Pedro Giler del cantón Tosagua de la provincia de Manabí, a favor de la señora SILVIA BEATRIZ BARREIRO MENENDEZ.

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 176 del Reglamento de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la permitonaria deberá realizar la implementación en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.”

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, a los Directores Técnicos Zonales de la ARCOTEL,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los dictámenes técnicos No. DT-CZO5-R-2020-0217 y jurídico DJ-ATH-AVS-CZO5-2020-0151.

**Artículo 2.-** Autorizar a favor de la señora SILVIA BEATRIZ BARREIRO MENENDEZ, la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLEHOGAR”, que sirve a la ciudad de Junín, provincia de Manabí para servir a la ciudad de Calceta del cantón Bolívar, Canuto del cantón Chone y Ángel Pedro Giler del cantón Tosagua de la provincia de Manabí, bajo las siguientes características técnicas:

<b>NOMBRE DEL SISTEMA</b>	
CABLEHOGAR	
<b>MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	
CABLE FISICO	ANALÓGICO



**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA**

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	JUNIN	JUNIN	MANABÍ
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	CALCETA	BOLÍVAR	MANABÍ
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	CANUTO	CHONE	MANABÍ
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	ANGEL PEDRO GILER	TOSAGUA	MANABÍ
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	JUNIN	JUNIN	MANABÍ
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	CALCETA	BOLÍVAR	MANABÍ
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	CANUTO	CHONE	MANABÍ
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	ANGEL PEDRO GILER	TOSAGUA	MANABÍ

**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:**

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA	FIBRA ÓPTICA	FIBRA ÓPTICA
TENDIDO	VIA AÉREA(POSTES)	VIA AÉREA(POSTES)	VIA AÉREA(POSTES)
TIPO DE RED	RED DE FIBRA OPTICA FTTH	RED DE FIBRA OPTICA FTTH	RED DE FIBRA OPTICA FTTH

**DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:**

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEADEND	Calle Bolívar y 1ero de Enero, junto a vulcanizadora La Bamba	REPARTIDOR CALCETA	Av. Ricaurte y Salinas, esq.	FIBRA OPTICA
2	REPARTIDOR CALCETA	Av. Ricaurte y Salinas, esq.	REPARTIDOR LA ESTANCILLA	Vía Tosagua-Calceta y Río Carrizal, Comercial Pepe Páez	FIBRA OPTICA
3	REPARTIDOR CALCETA	Av. Ricaurte y Salinas, esq.	REPARTIDOR CANUTO	Av. Florida y Atahualpa	FIBRA OPTICA

**Artículo 3.-** La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de reliquidación de derechos por la autorización de ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEHOGAR", que sirve a la ciudad de Junín, provincia de Manabí para servir a la ciudad de Calceta del cantón Bolívar, Canuto del cantón Chone y Ángel Pedro Giler del cantón Tosagua de la provincia de Manabí, otorgada a favor de la señora SILVIA BEATRIZ BARREIRO MENENDEZ, tomando en cuenta los parámetros técnicos señalados en el Dictamen Técnico No. DT-CZO5-R-2020-0217:



ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
		MANABÍ	BOLÍVAR
	MANABÍ	CHONE	CANUTO
	MANABÍ	TOSAGUA	ANGEL PEDRO GILER
$S$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	29		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
$g$ (CANALES GUIA)	0		

**Artículo 4.-** Disponer a la señora SILVIA BEATRIZ BARREIRO MENENDEZ, que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución:

1. Cancele el valor por derechos de USD \$ 3.933,33 (Tres mil novecientos treinta y tres con 33/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de concesión por ampliación de cobertura, señalado en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1568-M, de fecha 18 de noviembre de 2020.
2. Cancelando el valor indicado, la permisionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que queda ubicada en la Cda. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas, para lo cual el representante Legal deberá presentar la cédula de ciudadanía y copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, efectuará a la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en este artículo, la presente Resolución quedar sin efecto jurídico alguno.

**Artículo 5.-** Disponer a la señora SILVIA BEATRIZ BARREIRO MENENDEZ, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, notificar la presente Resolución a la señora SILVIA BEATRIZ BARREIRO MENENDEZ, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.



Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019.

Dado en Guayaquil, a 23 de diciembre de 2020.

Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo  
**DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO Datos Jurídicos	REVISADO Valores Económicos	REVISADO Datos Técnicos
Abg. Loida Anzules P.	Abg. Helga Delugo Q.	CPA Mariana Barros V	Ing. Walter Maggi S



**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, SILVIA BEATRIZ BARREIRO MENENDEZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, denominado "CABLEHOGAR", para la autorización de ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEHOGAR", para servir a la ciudad de Calceta del cantón Bolívar, Canuto del cantón Chone y Ángel Pedro Giler del cantón Tosagua de la provincia de Manabí, a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, a la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la autorización para la autorización de ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEHOGAR", por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a mi cuenta y riesgo.

Guayaquil,

f) .....  
Sra. SILVIA BEATRIZ BARREIRO MENENDEZ  
C.C. 131085119-9

**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES**